CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-175**

Auto N° 200-6-23-2800 *Fecha:* 25 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023.03435 del 17 de marzo de 2023 y YO.2023.03680 del 23 de marzo de 2023, un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta entidad:

> *"(...) Caño el Oso que se encuentra ubicado en la jurisdicción de la Chapa municipio de Hato Corozal, el cual nunca se secaba y este verano se secó por consecuencia de canales que le han hecho los arroceros (...)"*

Que en atención al radicado YO.2023.03435 del 17 de marzo de 2023 y YO.2023.03680 del 23 de marzo de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.175 del 25 de abril de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.175 del 25 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 26 de abril de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0624 del 05 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-175**

Auto N° 200-6-23-2800 Fecha: 25 OCT 2023

responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.175 del 25 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0624 del 05 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"4. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA:

En el predio la Fortuna (Ver fotografía No 1 y 2) confluye el cuerpo hídrico denominado Caño el Oso el cual al momento de la diligencia presenta una lámina de agua (Ver fotografía 3 y 4), el área muestra pendientes de 5%, así mismo la metodología Corine Land Cover del 2010 adaptada para Colombia, su cobertura se puede clasificar como bosque de galería (3.1.4), a las coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Este tipo de cobertura está limitada por su amplitud, ya que bordea los cursos de agua y los drenajes naturales (...)

Continuando con la diligencia el querellante manifiesta que existe una disminución del recurso hídrico causada por una presunta ocupación del cauce, sin embargo, el desconocía la veracidad de la información suministrada dado que el no había realizado un recorrido por la fuente superficial, por lo cual desconocía si la falta de flujo se debía a condiciones naturales del recurso o a intervenciones antrópicas, es así que con el fin de establecer el área de la presunta afectación se realizó recorrido en compañía del denunciante, sin embargo después de inspeccionar más de 300 M, no se identificó ninguna ocupación o desviación del cauce que pueda causar una alteración grave al recurso natural, es importante aclarar que han transcurrido (2) dos meses y (10) diez días desde el radicado la queja por esta razón no se encuentra indicios de intervención de un canal que permitan la derivación de las aguas, no es posible observar alteración en el recurso hídrico o acciones que puedan causar afectación a los recursos naturales, seguidamente en el sitio no se aforo, ya que no había un canal o trincho que estuviera ocupando el caño el Oso, ni se evidencia en esa área cultivos de arroz. (...)

6. CONCEPTO TECNICO

Con base en la información presentada a través del radicado N° YO.2023.03435 de fecha 17 de marzo de 2023, con número de Vital 0600000000000172570, y YO.2023.03680 del 23 de marzo de 2023, donde pone en conocimiento la presunta afectación ambiental "(...) por presunta afectación ambiental de ocupación del cauce en el caño el Oso (...)". La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, a través del grupo quejas y contravenciones ambientales, realizó visita de inspección técnica el día 26 de abril del 2023, al área de interés, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud N° 05°56'2.646", Longitud O 71°29'16.07", del caño el Oso, vereda La Chapa, municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare; en donde se procedió a realizar visita de inspección técnica al área de interés en compañía del señor Rafael Vicente Silva Arciniega

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-175**

Auto N° 200-6-23-2800 *Fecha:* 25 OCT 2023

identificado con cedula de ciudadanía No. 4.154.427, quejoso, en donde fue posible evidenciar el predio la Fortuna confluye el cuerpo hídrico denominado Caño el Oso con una lámina de agua ,el cual presenta pendientes de 5%, según la metodología Corine Land Cover del 2010 adaptada para Colombia, donde se refiere cobertura de bosque de galería (3.1.4), a las coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Este tipo de cobertura está limitada por su amplitud, ya que bordea los cursos de agua y los drenajes naturales (…), así mismo se procede hacer un recorrido por el sitio y no se identifica intervención de un canal que permita la derivación del recurso hídrico, y ninguna ocupación o desviación del cauce que pueda causar una alteración grave al recurso natural, por lo tanto no hay uso u aprovechamiento de los recursos naturales o la ejecución de actividades adicionales que requieran para su desarrollo el trámite y obtención de autorizaciones permisos o licencias ambientales; por lo que se descarta en el lugar la ocurrencia de infracciones a las normas ambientales

Teniendo en cuenta las observaciones hechas en campo, se determina que no existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por tal razón, se considera el archivo del presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23.175 del 25 de abril de 2023 y los radicados No. YO.2023.03435 de fecha 17 de marzo de 2023 y YO.2023.03680 del 23 de marzo de 2023. Se remite el presente documento al área de Secretaria General para su conocimiento y fines pertinentes."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0624 del 05 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.175 del 25 de abril de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.175 del 25 de abril de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(…) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (…)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.175 del 25 de abril de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0624 del 05 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-175**

Auto N° 200-6-23-2800 *Fecha:* 25 OCT 2023

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023